

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 1.593.606,30 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13 "Acción en Marruecos"—Ministerio de la Guerra", capítulo 3.º, artículo único "Servicios de Artillería", para la fabricación y adquisición de proyectiles.—Página 379.

Otro concediendo una transferencia de 93.400 pesetas del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación "Guardia civil.—Adquisición de material" del concepto "para dotar de fusiles ametralladoras a las unidades que a este fin se organicen", a los de "Adquisición de caballos para Jefes, Oficiales y tropa".—Página 379.

Otro ídem íd. de 15.000 pesetas del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo 25, artículo único, concepto 25, "Para auxilio y subvenciones, etc., etc.", a otro nuevo que se crea al final de dicho artículo con el enunciado que se indica, relativo a cubrir los gastos del homenaje que ha de rendirse oficialmente a los marinos que combatieron en 1898 en Cavite y Santiago de Cuba.—Página 379.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, a D. Carlos Muñoz Viglietti, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Alto Cuerpo.—Página 379.

Real orden disponiendo que los gastos de dietas y movimiento que se originen al darse cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20

del mes actual, relativo a inspección especial de las contabilidades de las Empresas ferroviarias, se carguen al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 1.º bis, Sección 8.ª del presupuesto vigente.—Página 379.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Ramón González Regueral, Registrador de la Propiedad de Vergara.—Página 379.

Otra disponiendo que a fin de realizar cuanto antes la enajenación de los materiales que procedentes del derribo del Palacio de Justicia se encuentran almacenados en el mencionado edificio en reconstrucción, se distribuyan por el Arquitecto Director de las obras, debidamente valorados, en los lotes a que se refiere la Real orden de 7 de Marzo del año actual.—Páginas 379 y 380.

Otra imponiendo la suspensión de empleo y sueldo durante un año a D. José González de la Peña y de la Encina, Auxiliar de primera de Administración civil de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 380.

Guerra.

Real orden circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que figuran en la relación que se inserta, pertenecientes a los individuos que en la misma se mencionan.—Página 380.

Hacienda.

Real orden disponiendo se ajuste al modelo que se publica el libro registro que están obligados a llevar los Médicos para conocer sus ingresos sujetos a la contribución sobre

Utilidades de la riqueza mobiliaria.
Páginas 380 y 381.

Gobernación.

Real orden declarando amortizadas las plazas de Jefe de Negociado de segunda clase y Oficial de primera de este Departamento, vacantes por excedencia de D. Carlos Rodríguez Luzunáriz y D. Manuel Villar Rodán; como igualmente la plaza de Oficial de segunda clase, vacante por cesantía de D. Benigno Arango Alonso.—Página 382.

Otra aclarando en el sentido que se indica el párrafo segundo del artículo 2.º del pliego de condiciones para la subasta de los servicios de la GACETA DE MADRID, inserto en la del día 2 del mes actual.—Página 382.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra para que se incante de la fianza constituida por D. Domingo Osés Aguinaga, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Tafalla, al objeto de enjugar el descubierto que dejó a su fallecimiento en la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.—Página 382.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Patronato de las Escuelas de Foronda (Alava) solicitando la conversión en Nacional mixta de la Escuela de niños de fundación particular de dicha localidad a cargo de D. Angel Fernández de Retana.—Página 382.

Otra ídem instancia de D. Benjamín Fernández Tevar, funcionario de Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando la efectividad de su ascenso a 5.000 pesetas y el abono de las diferencias de haber que por el mismo le corresponde.—Página 382.

Otra disponiendo se clasifique de *deficiencia* particular docente la *Fundación* instituida en Vélez-Rubio por D. José Marín García.—Páginas 382 y 383.

Otra concediendo a D. Francisco Gallardo Gutiérrez la *excedencia* en el cargo de *Auxiliar* de la *Sección* de *Pedagogía* de la *Escuela Normal* de *Maestros* de *Valladolid*.—Páginas 383 y 384.

Otra resolviendo el *recurso* interpuesto por doña *Consuelo Domínguez Pérez* contra el *nombromiento* para la *Regencia* de la *Escuela* *graduada* *práctica* aneja a la *Normal* de *Cádiz*, hecha a favor de doña *Felipa María Sanz López*.—Página 384.

Otra *desestimando* *instancia* de doña *Medesta Martínez Vizmanos* solicitando su *reingreso* en el *Magisterio*.—Página 384.

Otra *idem* *id.* de D. *Rafael Piñero Ríos* solicitando se declare que el *título* de *Perito* *aparejador* es de *categoría* *académica* análoga a los de *Maestro* de *Primera* *enseñanza*, *Perito* *mercantil* y *Bachiller*.—Páginas 384 y 385.

Otra disponiendo se *anuncie* a *concurso* *previo* de *traslado* la *provisión* de la *Cátedra* de *Psicología*, *Lógica*, *Ética* y *Rudimentos* de *Derecho*, *vacante* en el *Instituto* de *Bilbao*.—Página 385.

Otra *nombrando* *Catedrático* *numerario* de *Procedimientos* *judiciales* y *práctica* *forense* de la *Sección* de *Estudios* *Universitarios* de *La Laguna* (*Canarias*) a D. *Francisco Marcos Pelayo*, *Catedrático*, *excedente*.—Página 385.

Otra *desestimando* la *solicitud* del *Catedrático* de la *Facultad* de *Derecho* de la *Universidad* de *Sevilla*, D. *Enrique Martí Jara*, en cuanto a la *petición* que deduce de *licencia* para *asuntos* *particulares*, *concediéndole*, en *cambio*, la *excedencia* *voluntaria*.—Página 385.

Otra *nombrando* a D. *Dionisio Ramón Pérez* y *González del Campo*, *Catedrático* *numerario* de *Legislación* *mercantil* *española* de la *Escuela* *Profesional* de *Comercio* de *Santander*.—Páginas 385 y 386.

Otra *idem* a D. *Eloy Díaz Jiménez Molleda*, *Catedrático* *numerario* de *Lengua* y *Literatura* *castellana* del *Instituto* de *Salamanca*.—Página 386.

Otra *amortizando* una *plaza* de *Jefe* de *Negociado* de *segunda* *clase*, *vacante* por *excedencia* de D. *Fernando Martínez y Fernández*.—Página 386.

Otra *idem* una *plaza* de *Oficial* de *Administración* de *tercera* *clase*, *vacante* por *excedencia* de D. *Antonio Molina de Haro*.—Página 386.

Fomento.

Real orden disponiendo se *publique* en este *periódico* *oficial* la *relación* de los *servicios* *prestados* por la *Guardia* *civil* en la *custodia* de la *riqueza* *forestal* durante el mes de *Septiembre* *próximo* *pasado*.—Página 385.

Otra disponiendo se *amortice* una *plaza* de *Ingeniero* *Jefe* de *segunda* *clase* del *Cuerpo* de *Montes*, *vacante* por *pase* a *situación* de *supernumerario* de D. *Rafael Velaz de Medrano* y *Martínez*.—Página 386.

Otra *declarando* *corresponde* a la *primera* de *ascenso* la *vacante* de una *plaza* de *Ayudante* *principal* de *Obras* *públicas*, *producida* por *pase* a *situación* de *supernumerario* de D. *Ciro de Ucelay Morcoida*.—Página 386.

Otra *declarando* *amortizada* una *plaza* de *Ingeniero* de *Caminos*, *Canales* y *Puertos*, en *prácticas*, *producida* por *ingreso* en la *plantilla* del *expresado* *Cuerpo* de D. *José Banguera* y *Dolz* del *Castellar*.—Página 386.

Otra disponiendo se *amortice* una *plaza* de *Ayudante* *mayor* de *segunda* *clase* de *Obras* *públicas*, *vacante* por *jubilación* de D. *Juan J. Moreno García*.—Páginas 385 y 387.

Otra *autorizando* la *práctica* del *deslinde* *parcial* del *monte* "Sierra de Santa Cruz", número 102 del *Catálogo* de los de *utilidad* *pública* de la *provincia* de *Orense*, en su *colindancia* con el *denominado* "Sierra de San Mamed", número 105 del *mismo* *Catálogo*.—Página 387.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden *desestimando* el *recurso* de *revisión* *interpuesto* en *nombre* de D. *Luis Casamiljana* contra el *acuerdo* *concediendo* a D. *Gregorio Arroyo* el *registro* de la *marca* número 41.784.—Página 387.

Otra *rectificando* en el *sentido* que se *indica* el *Escalafón* del *personal* de este *Departamento*, y *disponiendo* *quede* *nulo* y *sin* *ningún* *efecto* el *nombromiento* de *Auxiliar* de *segunda* *clase*, *hecho* a favor de don *Carlos Pierra Navarro*.—Páginas 387 y 388.

Otra *rectificando* las *fechas* de las *Reales* *órdenes* de *ascenso* de los *funcionarios* de este *Departamento* D. *Bernabé Bravo Díez*, D. *Ramón Soriano Guerrero* y D. *Manuel Marín Lucas*, *insertas* en la *GACETA* del 25 del *actual*.—Páginas 388 y 389.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de

Comercio.—*Anunciando* *haberse* *prorrogado* por *seis* *meses*, o *sea* *hasta* el 5 de *Mayo* de 1924, el *Arreglo* *comercial* de 1.º de *Agosto* de 1906 *entre* *España* y los *Estados* *Unidos* de *América*.—Página 388.

Asuntos contenciosos.—*Anunciado* el *fallecimiento* en *Oporto* de los *súbditos* *españoles* que se *mencionan*.—Página 388.

HACIENDA.—*Dirección* *general* de la *Deuda* y *Clases* *pasivas*.—*Señalamiento* de *pagos* y *entrega* de *vales*.—Página 388.

Relación de las *facturas* de *presentación* al *cobro* de *créditos* de *Ultramar* en el *turno* *preferente* que han de *satisfacerse* por la *Tesorería* de este *Centro*.—Página 389.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Anunciando* a *concurso* *previo* de *traslado* la *provisión* de la *plaza* de *Catedrático* *numerario* de *Psicología*, *Lógica*, *Ética* y *Rudimentos* de *Derecho*, *vacante* en el *Instituto* de *Bilbao*.—Página 390.

Dirección *general* de *Primera* *enseñanza*.—*Anunciando* a *concurso* *especial* de *traslado* la *provisión* de la *plaza* de *Regente* de la *Escuela* *práctica* *aneja* a la *Normal* de *Maestras* de *Cádiz*.—Página 390.

Dirección *general* de *Bellas* *Artes*.—*Nota* *bibliográfica* de una *obra* *impresa* en *castellano* en el *extranjero* que *desea* *introducir* en *España* don *Angel San Martín Riveiro*.—Página 390.

FOMENTO.—*Dirección* *general* de *Obras* *públicas*.—*Aguas*.—*Autorizando* a la *Sociedad* "Sobrinos de Hilaria Muguercza" para *cubrir* la *regata* "Arane" en *Vergara*, *provincia* de *Guipúzcoa*.—Página 390.

Autorizando al *Ayuntamiento* de *Azcotia* para *aprovechar* unos *terrenos* de *dominio* *público* *situados* en la *margen* *izquierda* del *rio* *Urola*, en *término* de *dicha* *villa*.—Página 391.

Trabajos *hidráulicos*.—*Fijando* el *plazo* de *treinta* *días* para la *presentación* de *reclamaciones* al *proyecto* de *canal* de *alimentación* del *pantano* de *Olmos*.—Página 391.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—*Comisaría* *general* de *Seguros*.—*Anunciando* que la *Sociedad* *española* de *Seguros* "Allende" ha *rasgado* sus *oficinas* *liquidadoras* en *Barcelona* a la *calle* *Ancha*, número 11, *bajos*, *Página* 392.

ANEXO 1.—BOLSA.—SUBASES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Criminal.—Final del pliego 3.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REALES DECRETOS**

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.593.606,30 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos", Ministerio de la Guerra, capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", para la fabricación y adquisición de proyectiles.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad.

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede una transferencia de 93.400 pesetas dentro del capítulo 39, artículo 2.º, del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, "Guardia civil. — Adquisiciones de material", del concepto "Para dotar de fusiles-ametralladoras a las unidades que a este fin se organicen"

a los de "Adquisición de caballos para Jefes, Oficiales y tropa".

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede una transferencia de 15.000 pesetas dentro del capítulo 25, artículo único del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del concepto número 25, "Para auxilio y subvenciones, etc., etc.", a otro nuevo que se crea al final del propio artículo, con el siguiente enunciado: "Para completar la cifra necesaria para cubrir los gastos del homenaje que ha de rendirse oficialmente con la inauguración de un monumento a los heroicos marinos que en 1898, salvando su honor, glorificaron a España en Cavite y Santiago de Cuba."

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 9 de Agosto próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera de dicho Tribunal, según el artículo 4.º, letras B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Carlos Muñoz Viglietti, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Alto Cuerpo.

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 20 del mes actual, relativo a inspección especial de las contabilidades de las Empresas ferroviarias, y resultando que en su artículo 8.º, y por error, se ha consignado que los gastos de dietas y movimiento que se originen se cargarán a determinado concepto de la sección 4.ª del presupuesto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los gastos de dietas y de movimiento que se originen al darse cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto citado de 20 del mes actual, se carguen al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 1.º bis (sección 8.ª) del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****GRACIA Y JUSTICIA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón González Regueras, Registrador de la Propiedad de Vergara, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador, por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, contratista de las obras de reconstrucción del Palacio de Justicia de esta Corte.

Considerando que los diversos materiales que, procedentes de derribo, se encuentran todavía almacenados en el mencionado edificio en reconstrucción, constituyen, en efecto, un obstáculo para la rápida ejecución de dichas obras, por lo que precisa hacerlos retirar del lugar donde éstas se realizan, con tanto mayor motivo cuanto que su repetido traslado de una a otra parte dentro del referido edificio, realizado a medida de las necesidades de la reconstrucción, levanta y invertidas inútilmente cantidades de consideración,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta inspectora de su digna presidencia, se ha servido disponer que, a fin de realizar cuanto antes la enajenación de los expresados materiales por el Arquitecto director de las obras, se distribuyan debidamente valorados en los lotes a que se refiere la Real orden de 7 de Marzo del año actual, al cual efecto se le faculta para designar el número de obreros cuyo auxilio considere indispensable, los cuales jornales serán satisfechos con cargo al capítulo 11, artículo único, hoy concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y se expedirán a favor del expresado Arquitecto director libramientos a justificar por la cantidad que estime necesaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Junta inspectora de las obras de reconstrucción del Palacio de Justicia de esta Corte.

Vistas las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 17

del pasado mes de Septiembre y 20 de Octubre corriente:

Resultando que D. José González de la Peña y de la Encina, Auxiliar de primera clase de Administración civil de la Subsecretaría de este Ministerio, como incurso en el párrafo segundo del artículo 1.º de la primera de las citadas disposiciones y por Real orden de este Ministerio de 25 de Septiembre próximo pasado fué suspendido de empleo y sueldo durante un mes:

Considerando que por no haberse reintegrado a su destino le son de aplicación las referidas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al Auxiliar de primera clase de Administración civil de esta Subsecretaría D. José González de la Peña y de la Encina se le imponga la suspensión de empleo y sueldo durante un año, como comprendido en el párrafo segundo del artículo 1.º de la primera de las citadas Reales órdenes y en el artículo 3.º de la segunda Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Jefe del personal central de este Departamento.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase anexo núm. 2), pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades

militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 20 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922) que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.º del artículo 4.º deben llevar libros registros, que permitan conocer a la Administración con toda exactitud el montante de sus ingresos profesionales sujetos a imposición por dicha tarifa, y teniendo en cuenta que cada uno, por su naturaleza especial, necesita determinado modelo, que en todo caso debe fijar la Administración, a tenor de las vigentes disposiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el libro-registro que están obligados a llevar los Médicos se ajuste al modelo que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de Contribuciones.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

Tarifa 1.ª, núm. 2.º, letra E.

Médicos.

Libro registro de ingresos profesionales.

FECHAS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (Cuando haya motivo para secreto profesional solamente iniciales de nombre y apellidos)	Importe de los honorarios percibidos		Otros ingresos profesionales gravados por el Epígrafe A. del n.º 2.º		Ingresos totales		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	

Las anotaciones se llevarán por orden de fechas, sin hacer interpolaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente con una línea, las operaciones anotadas y salvando los errores con tinta encarnada y por medio de asientos que expliquen el motivo de las rectificaciones.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Producidas en el corriente mes una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase y otra de Oficial de primera en este Ministerio, por haberles sido concedida la excedencia a don Carlos Rodríguez Luzunaris y D. Manuel Villar Roldán, que las desempeñaban respectivamente, y una de Oficial de segunda clase en el Gobierno civil de Oviedo, por haber sido declarado cesante D. Benigno Arango Alonso,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, se ha servido disponer se declaren amortizadas las expresadas vacantes:

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

MILLAN DE PRIEGO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas y reclamaciones con motivo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º del pliego de condiciones para la subasta de los servicios de la GACETA DE MADRID, publicado en la GACETA del día 2 del mes actual, en lo referente a la cantidad de contribución anual que deben satisfacer los encuadernadores que se presenten a la referida subasta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aclare dicho párrafo en el sentido de que las 197,59 pesetas que se mencionan como cuota de la tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 71 de la Contribución industrial se entienda descompuesta en la siguiente forma:

	Pesetas.
Cuota del Tesoro.....	142,56
32 por 100 de recargo.....	45,62
5 por 100 ídem.....	9,41
Total anual.....	197,59

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

MILLAN DE PRIEGO

Señor Director general de Administración.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra solicita autorización para incautarse de la fianza que constituyó D. Domingo Osés Aguinaga para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tafalla, en aquella provincia, por haber éste fallecido en el mes de Abril de 1918, dejando un descubierto con la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de 1.050 pesetas:

Resultando que el Sr. Osés Aguinaga constituyó una fianza de 630 pesetas en metálico, cuyo resguardo de depósito está señalado con los números 28 de entrada y 76 de registro, Tesorería de Navarra:

Resultando que la Sección administrativa informa que no se ha presentado alguna otra reclamación contra la gestión del Sr. Osés:

Vistos los informes emitidos por la Junta Central de Derechos pasivos y por el Tribunal de Cuentas del Reino:

Considerando lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 28 de Junio del mismo año, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra para que se incaute de la fianza constituida por D. Domingo Osés Aguinaga para enjugar el descubierto que éste dejó con la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director general del Tesoro.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra,

Visto el expediente incoado por el Patronato de las Escuelas de Foronda (Alava), solicitando la conversión en Nacional mixta de la Escuela de niños de fundación particular de dicha localidad, a cargo de D. Angel Fernández de Retana, al amparo del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras, en la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el Real decreto citado de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo noveno de la Real orden de 7 de Septiembre último (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

D. Benjamín Fernández Tevar eleva instancia a este Ministerio solicitando la efectividad de su ascenso a 5.000 pesetas y el abono de las diferencias de haber que por el mismo le corresponde.

Resultando que el citado Maestro fué sustituido por Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Septiembre de 1919, la que fué revocada por sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 30 de Marzo de 1921, en la que se ordenaba que el Sr. Fernández Tevar fuera reintegrado a su destino hasta tanto no se comprobara su imposibilidad física en la forma y con los requisitos consignados en el Estatuto general del Magisterio entonces vigente:

Resultando que el referido Maestro Sr. Fernández Tevar, como consecuencia de la citada sentencia, mandada cumplir por Real orden de 2 de Junio de 1921, se reintegró a su cargo, en 1.º de Agosto del mismo año:

Resultando que por Real orden de 21 de Junio de 1922 se dispuso el ascenso a 5.000 pesetas del referido Maestro, y que se prosiguiera el ex-

pediente de sustitución del mismo, ajustándose a los términos que señala la preclada sentencia:

Resultando que como consecuencia de la Real orden últimamente citada y de lo actuado en el expediente a que la misma alude, el Sr. Fernández Tevar pasó a la situación de sustituido por Real orden de 11 de Agosto último:

Considerando que, por aplicación de la plantilla que figura en la ley de Presupuestos de 1920, y aplicada en el de 1921, el Sr. Fernández Tevar quedó comprendido dentro de la categoría de 5.000 pesetas, y que adquirió derecho a dicho sueldo desde el momento en que pasó al servicio activo, fecha 1.º de Agosto de 1921:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del vigente Estatuto, los Maestros sustituidos disfrutarán la mitad de los haberes que por el Escalafón les corresponde, sin derecho a ningún emolumento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se diligencie el título administrativo del Sr. Fernández Tevar con el sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón con fecha 1.º de Agosto de 1921, y que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real haga una liquidación de las diferencias de haberes que por dicho sueldo y el que ha venido percibiendo corresponde al referido Maestro desde 1.º de Agosto de 1921 hasta el 31 de Marzo próximo pasado, liquidación que se remitirá a este Ministerio para que oportunamente se solicite la concesión del crédito necesario para satisfacerlas:

2.º Que en nómina especial se le consignen las diferencias correspondientes al actual año económico hasta el 11 de Agosto último, fecha en que quedó sustituido, y desde la cual sólo le corresponde percibir la mitad del citado sueldo de 5.000 pesetas; y

3.º Que la vacante del Sr. Fernández Tevar se provea en la forma que previene el artículo 114 del vigente Estatuto, o sea en propiedad y con el sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente que para clasificar la Fundación instituida en Vélez Rubio (Almería) por D. José Marín García, titulada "Colegio de San José", se sigue en este Ministerio; y

Resultando que D. José Marín García, por testamento de 1.º de Mayo de 1867 y codicilo de 8 de Septiembre de 1868, otorgados en Málaga, instituyó una Fundación cuyo objeto es la instrucción sana y religiosa de 80 ó 100 niños pobres, entre ellos cinco internos en la Escuela que, bajo el título de "Colegio de San José", establece en su pueblo natal, Vélez-Rubio, dictando las reglas a que la misma había de sujetarse, dotándola de un capital de 250.000 pesetas en títulos de la Deuda pública, y 60.000 en metálico, para la adquisición del edificio escolar, e instituyendo, además, una Escuela de Agricultura práctica, con su campo de experimentación:

Resultando que el fundador nombró Patronos de la Institución a los vecinos de Vélez-Rubio D. Antonio López Alcalde, D. Juan Miguel del Arenal y D. Juan de la Cuesta, o a sus descendientes legítimos, si ellos hubieren fallecido, ordenando asimismo que fueran siempre en número de tres y designando para regir la Obra pía una Junta de gobierno y administración, compuesta de los tres referidos Patronos más el Alcalde y el Cura párroco de Vélez-Rubio, concediéndole omnímodas facultades para resolver cuanto con la buena marcha de la institución se relacionara:

Resultando que de los Patronos designados por el fundador sólo vive don Juan de la Cuesta Gómez, y que para dar cumplimiento a lo ordenado en la escritura fundacional, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 10 de Febrero último, se llamó por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Almería a los que se creyeran con derecho para suceder en sus cargos a los fallecidos Patronos, sin que nadie se haya presentado a reclamarlo, ni en aquella provincia, según manifiesta la respectiva Junta provincial de Beneficencia, ni ante este Ministerio:

Resultando que, según la relación que de los bienes y valores de la institución, presentó a este Ministerio, con fecha 12 de Diciembre de 1912, la Junta provincial de Beneficencia, encargada interinamente del Patronato, el capital fundacional está hoy constituido por una inscripción intransferible de 109.365 pesetas y tres títu-

los de la Deuda, importantes 32.500, 30.000 pesetas, valor del edificio del Colegio: 10.500 en fincas rústicas; 1.574,13 en metálico, y el resto del capital, hasta 249.967,61 pesetas, que constituye el total, en diversas hipotecas y pagarés a favor de la Fundación:

Considerando que no habiendo reclamado persona alguna su derecho al Patronato, en calidad de descendiente de D. Antonio López Alcalde y D. Juan Miguel del Arenal, no puede cumplirse la voluntad del fundador, constituyéndolo en la forma fideicomisaria por el ordenada al disponer la sustitución de aquéllas con sus descendientes varones, por el orden de primogenitura, siendo necesario, por tanto, ya que asimismo mandó que aquél lo constituyesen tres Vocales, sustituir a éstos, designando al efecto personas de reconocida idoneidad, facultad que a este Ministerio atribuye la Instrucción vigente (apartados 6.º y 8.º del artículo 5.º):

Considerando que teniendo que constituirse el Patronato con personas que no son las designadas por el fundador, procede que aquél quede sujeto a las disposiciones que, para mayor garantía de la ordenada vida de las Fundaciones establecen las leyes, no siendo óbice para ello el que la escritura de constitución de la Obra pía mande que "La administración directa, Patronato y demás, respectiva al cumplimiento de mi voluntad en la institución de dicha Escuela, queda sometida a la referida Junta y Patronos, según las facultades que les dejo dadas, excluyendo, como excluyo, cualquiera otra intervención o aplicación de los fondos, aunque sea de Autoridad civil o eclesiástica o del Gobierno, en todas escalas o jerarquías, y a cualquiera otro objeto, por recomendable que fuera o que pudiera darse aplicación a los bienes, que destino a esta obra de beneficencia, y si en tales extremos o en todo otro respectivo al cumplimiento de esta mi voluntad las leyes o decretos que se dieren determinasen, caso que no sea conforme con aquélla, luego que se determinen, quedará sin efecto esta Fundación...", porque ello no se opone (ya que en nada modifica los fines de la Fundación, ni impide la legítima inversión de sus capitales en la forma establecida por D. José Marín García), a que el Patronato formule presupuestos y rinda cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida por la Instrucción a que antes se alude, de 24 de Junio de 1913:

Considerando que en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los necesarios al fin de su instituto, y los restantes, así como los títulos, valores, créditos y metálicos pertenecientes a la misma deberán convertirse en una lámina de la Deuda pública, intransferible, a nombre de aquéllas:

Considerando que la Fundación instituida por D. José Marín García tiene carácter permanente e irrevocable; que se halla reglamentada su administración y patronazgo; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada de bienes suficientes para su sostenimiento; que constituye una institución benéfico-docente particular, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como tal:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuido el Protectorado y alta inspección sobre las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo ordenado en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. José Marín García, en Vélez-Rubio (Almería), titulada "Colegio de San José", como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a una Junta de gobierno y administración compuesta por D. Juan de la Cuesta Gómez, designado por el Fundador, y D. Fernando Guirao Alcázar y D. Francisco Olivares González, propuestos por la Junta provincial de Beneficencia, en sustitución de los herederos directos de los Sres. López Alcalde y Del Arrenal, más el Alcalde y Cura párroco de Vélez-Rubio, con todos los derechos y deberes que señalan la escritura fundacional y las disposiciones vigentes en la materia, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en la forma prevenida por la Instrucción.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia, que viene desempeñando

con carácter interino el Patronato de la Fundación, haga entrega, previo inventario, a la nombrada Junta de gobierno y administración, de los edificios, valores y documentos de la Obra pía, rindiéndose también por aquélla cuentas, justificadas, a este Ministerio, del lapso de tiempo durante el cual administró el patrimonio del "Colegio de San José".

4.º Que una vez constituida la Junta de administración y gobierno proceda a vender, en pública subasta, con las formalidades que prescribe la vigente Instrucción, los bienes inmuebles que no sean necesarios al fin de la misma, y a realizar, cuando lleguen sus respectivos vencimientos, los pagarés e hipotecas constituidas a favor de la Obra pía, convirtiendo el producto en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de aquélla; y

4.º Que de estos acuerdos se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la repetida Instrucción. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Gallardo Gutiérrez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el recurso interpuesto por doña Consuelo Domínguez Pérez, Directora de la Escuela graduada de niñas de Cádiz, número 405 del primer Escalafón, contra el nombramiento para la Regencia de la Escuela graduada práctica, aneja a la Normal de Cádiz, hecha a favor de doña Felipa María Sanz López:

Resultando que la plaza de Regente

de la Escuela graduada práctica, aneja a la Normal de Maestras de Cádiz, quedó vacante en 29 de Abril último, no cursando el Jefe de la Sección el parte obligatorio para anunciar la provisión de la Escuela:

Resultando que incluida dicha vacante en la relación general de plazas que habfan de ser provistas por los turnos establecidos en el Estatuto vigente, fué adjudicada a doña Felipa María Sanz López, que, entre otras, solicitaba dicha Regencia:

Resultando que la fecha de la reclamación no llegó a este Ministerio, caso que no ha ocurrido con las peticiones de Maestras de otras provincias; pero que no es única en la de Cádiz:

Considerando que por la fecha en que se produjo la vacante debió ser provista de conformidad a las normas establecidas en los artículos 87 y 88 del Estatuto de 20 de Julio de 1918:

Considerando que entre las plazas solicitadas por la nombrada señora Sanz figura la Regencia de Ciudad Real, la que quedó desierta por haber sido adjudicadas otras Escuelas a las Maestras que la solicitaban;

Considerando que debe esclarecerse la actuación de la Sección de Cádiz, por no haber cursado a tiempo su parte reglamentario y por la pérdida de las fichas de algunas solicitantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anule el nombramiento de la señora Sanz López para la Regencia de Cádiz, trasladando a dicha señora a la de Ciudad Real, también solicitada.

2.º Que se anuncie la provisión por el Estatuto anterior de la plaza de Regente de Cádiz.

3.º Que se instruyan las diligencias oportunas para aquilatar las responsabilidades correspondientes a los hechos señalados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia formulada por doña Modesta Martínez Vizmanos, en la que solicita su reingreso en el Magisterio, de acuerdo con el apartado 7.º del artículo 76 del vigente Estatuto:

Resultando que dicha Maestra ingresó en el Magisterio nacional en 7

de Octubre de 1898, y cesó en el mismo en virtud de renuncia admitida por el Rectorado de Valladolid, fecha 14 de Mayo de 1910, según resulta del expediente personal de la interesada:

Considerando que la señora Martínez Vizmanos no se halla comprendida en el caso primero del artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de la referida Maestra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el expediente instruido en virtud de instancia de D. Rafael Piñero Ríos, alumno que ha sido de esa Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Rafael Piñero Ríos solicita se declare que el título de Perito aparejador es de categoría académica análoga a los de Maestro de Primera enseñanza, Perito mercantil y Bachiller.

El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio entienden que siendo este asunto evidentemente técnico, debe ser oído preferentemente este Consejo.

Funda su instancia el recurrente en que esa analogía la establece la ley de Instrucción pública de 1857, al dividir la enseñanza en tres grados; pero no dice ni señala el fin para el cual solicita esa declaración de analogía, que estando consignada en la ley, no es preciso declararla de nuevo, y que, en todo caso, tal declaración de analogía no podría entrañar la equivalencia de esos estudios y de esos títulos, que si tienen disciplinas iguales que se conmutan, no son iguales en su totalidad y no puede declararse su equivalencia; por todo lo cual,

Esta Comisión entiende que no há lugar a lo que solicita."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro, entre Catedráticos de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Re Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto de Bilbao.

Vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, por excedencia voluntaria de su titular don Francisco Boceña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de la mencionada Cátedra, en las expresadas Facultad y Sección de Estudios Universitarios, a D. Francisco Marcos Pelayo, Catedrático excedente, que tenía solicitado el reingreso en el Profesorado universitario, con derecho al percibo en comisión del sueldo anual de 6.000 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Vista la instancia que el Rector de la Universidad de Sevilla cursa a este Departamento, suscrita por el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho D. Enrique Martí Jara, en solicitud de tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, y la excedencia voluntaria;

Considerando que el número 9.º de la Real orden de 20 del corriente mes prohíbe por ahora la concesión de licencias para asuntos propios:

Considerando que la ley de 27 de Julio de 1918 autoriza el pase a situación de excedencia voluntaria, con arreglo a los preceptos a que dicha ley se refiere,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud del Catedrático numerario D. Enrique Martí Jara, en cuanto a la petición que deduce de licencia para asuntos particulares, concediéndole, en cambio, el pase a la situación de excedencia voluntaria en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante igual Cátedra en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento, Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santander.

Servicios y méritos de D. Dionisio Ramón Pérez y González del Campo.

Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición, por Real orden de 23 de Julio de 1923.

Profesor mercantil.

Licenciado en Derecho.
Ha sido Ayudante interino y Auxiliar numerario en la Escuela de Comercio de Santander.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto general y técnico de Salamanca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante el Instituto de Bilbao se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Méritos y servicios de D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda.

Es licenciado en Filosofía y Letras; nombrado Catedrático de Lengua y Literatura castellana en virtud de oposición y Real orden de 4 de Mayo de 1913; es autor de varias obras, algunas declaradas de mérito relevante por la Real Academia Española.

En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada la vacante producida por excedencia voluntaria de D. Fernando Martínez y Fernández, Jefe de Negociación de segunda clase, por ser la primera ocurrida en dicha categoría a partir de la fecha del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada la

vacante producida por excedencia voluntaria de D. Antonio Molina de Haro, Oficial de Administración de tercera clase, por ser la primera ocurrida en dicha categoría a partir de la fecha del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre último. (Véase anexo núm. 2.)

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr. Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por pase a situación de supernumerario del de esta categoría D. Rafael Velaz de Medrano y Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del corriente mes (Gaceta del 2), por ser la primera vacante de dicha categoría, producida en el expresado Cuerpo de Ingenieros de Montes, después de publicado el referido Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante principal de Obras públicas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por pase a la situación de supernumerario de D. Ciró de Ucelay Mercoida con fecha 17 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que la expresada vacante corresponde a la primera de ascenso, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º del corriente; debiendo, en su consecuencia, proveerse en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en prácticas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, producida por ingreso en la plantilla del expresado Cuerpo de D. José Burguera y Dols del Castellar con fecha 22 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual, por ser la primera de las ocurridas en la referida categoría con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, producida por jubilación de D. Juan J. Moreno García con fecha 20 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual y en el 3.º de la Real orden de 20 del mismo, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo al deslinde del monte "Sierra de Santa Cruz", número 102 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Orense, en su colindancia con el denominado "Sierra de San Mamed", número 105 del mismo Catálogo:

Resultando que este deslinde parcial es indispensable como trámite previo para resolver el expediente sobre exclusión del Catálogo del referido monte número 102, y que el Consejo de Estado ha informado que se practique esta operación para poder emitir dictamen sobre el citado expediente de exclusión:

Considerando que si bien el artículo 49 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1904 dispone que el deslinde de los montes públicos se haga totalmente, consigna la excepción de casos especiales, como el de que se trata, procediendo entonces que la práctica del deslinde parcial se autorice por Real orden publicada en la GACETA DE MADRID,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la práctica del deslinde parcial del monte "Sierra de Santa Cruz", número 102 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Orense en su colindancia con el denominado "Sierra de San Mamed", número 105 del mismo Catálogo, y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID,

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Jerónimo Bolívar, Agente de la Propiedad Industrial,

en nombre y representación de don Luis Casamitjana, contra el acuerdo concediendo a D. Gregorio Arroyo la marca núm. 41.784, para distinguir toda clase de lejtás:

Resultando que, solicitada la marca en 16 de Marzo de 1921, y publicada la solicitud en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Mayo siguiente, se opuso a su concesión D. Luis Casamitjana por considerarla parecida a las de su propiedad, números 6.359, 8.627, 19.371 y 27.469:

Resultando que, acordada la suspensión del expediente, se dió cuenta al solicitante de la oposición presentada, y éste contesta en tiempo oportuno alegando las razones que estimó pertinentes en defensa de su derecho:

Resultado que, por acuerdo de 22 de Junio último, se concedió a don Gregorio Arroyo la marca solicitada, por entender que entre ésta y las opuestas existen las suficientes diferencias para que no puedan confundirse en el mercado:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión el Sr. Bolívar en la representación que ostenta, fundado en que se ha cometido el error de no haber tenido en cuenta que uno de los elementos constitutivos de la marca concedida, o sea una mujer sacando una pieza de ropa de un barrero, ya figura registrada como marca a favor del Sr. Casamitjana:

Considerando que la Administración, al dictar la resolución recurrida, no incurrió en el error de no haber tenido en cuenta la existencia, en marcas ya registradas, de elementos que figuran en la concedida a D. Gregorio Arroyo, sino que, obrando dentro de sus facultades discrecionales en la apreciación de los parecidos, entendió que entre ésta y las opuestas existían diferencias suficientes para que el público no las confundiera, con lo que se evidencia que no se ha cometido el error de hecho que invoca el recurrente:

Considerando que el recurso de revisión establecido por el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad industrial, es aplicable solamente a las resoluciones dictadas con evidente y manifiesto error de hecho probado documentalmente, y en el recurso recurrido, de existir algún error, sería de criterio, contra el que, en todo caso, cabría el recurso conten-

cioso-administrativo, según previene el artículo 86 de la citada ley,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar, por improcedente, el recurso de revisión interpuesto en nombre de D. Luis Casamitjana contra el acuerdo concediendo a D. Gregorio Arroyo el registro de la marca núm. 41.784.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error al confeccionarse el Escalafón de este Departamento, totalizado en 31 de Diciembre último y publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Febrero del corriente año, al incluirse entre los excedentes forzosos de la categoría de Auxiliares de segunda clase con el número 14 a D. Carlos Fierro Navarro, sin duda porque sirviendo interinamente la vacante de un excedente forzoso por servicio militar, se tomó la excedencia como suya, y habiendo trascendido este error hasta nombrarle en propiedad Auxiliar de segunda clase de este Departamento, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Marín Lucas, por Real orden de 22 del corriente, inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, destinándole al Gobierno civil de Madrid; error que salta a la vista, ya que no figura en las listas formadas con los excedentes forzosos que resultaron al extinguirse el Departamento de Abastecimientos, y que son los únicos que tienen derecho a ocupar las vacantes de Auxiliares de segunda clase de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificado el Escalafón de este Departamento, totalizado en 31 del pasado Diciembre, inserto en la GACETA DE MADRID de 15 de Febrero próximo pasado, en el sentido de considerar indebidamente incluido entre los excedentes forzosos de este Ministerio a D. Carlos Fierro Navarro, y, por tanto, quede nulo y sin ningún efecto el nombramiento que por Real orden de 22 del corriente, inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, se ha hecho de Auxiliar de segunda clase a favor del indicado Sr. Fierro Navarro, destinándole al Gobierno civil de la pro-

vacante producida por ascenso de D. Manuel Marín Lucas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.º: Habiéndose padecido un error al determinar la fecha de la antigüedad del ascenso de los funcionarios de este Departamento D. Bernabé Bravo Díez, D. Ramón Soriano Guerrero y D. Manuel Marín Lucas a las clases y categorías de Oficial de segunda clase, de tercera y Auxiliar de primera, respectivamente, ya que se dispuso que dicha antigüedad fuese la de 23 de Septiembre, y no pudiendo ser ésta, por haber ocurrido la vacante origen de estos ascensos con fecha posterior.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entiendan rectificadas las Reales órdenes de 22 del corriente referentes a los ascensos mencionados, é insertas en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, en el sentido de que la antigüedad del ascenso de dichos señores es la de 26 de Septiembre próximo pasado, por haber ocurrido la vacante que los motivó el día anterior, por la excedencia voluntaria concedida a D. Ignacio Fernández Seco.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Por canje de Notas de 6 y 22 del actual, los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América han convenido en prorrogar por seis meses, o sea hasta el 5 de Mayo de 1924, el Arreglo comercial de 1.º de Agosto de 1906 que debía caducar el día 5 de Noviembre próximo.

Por lo tanto, a los productos de los Estados Unidos seguirá aplicándoseles, a su importación en España, el mismo trato y con la misma extensión de que en la actualidad efectivamente disfrutaban; es decir, sin que a las relaciones comerciales entre ambos países sean extensivos los beneficios que España pueda conceder en lo sucesivo y durante el plazo de la referida prórroga a cualquier otro país.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Octubre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Suárez y Seima, natural de Orense; José Lens y Maía, natural de Galicia, de cuarenta y seis años de edad; Eladio López y del Rincón, natural de Sárria (Lugo).

Madrid, 27 de Octubre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 29 del actual, 2 y 3 de Noviembre próximo, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 27 de Octubre de 1923.—
El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
60.609	1.128	Albacete.....	D. Pedro Rosalen Marín.....	76,90
66.331	740	Logroño.....	Francisco Hervias Soria.....	362,00
67.325	3.077	Málaga.....	Gregorio Bustos Pérez.....	122,25
68.215	2.142	Alicante.....	Francisco Gullén Alsina.....	30,00
68.752	54	Pontevedra.....	Gerardo Gutiérrez Chao.....	185,00
68.791	2.079	Teruel.....	Pedro Quílez Martín.....	96,25
69.067	»	Madrid.....	Alejandro Hernal Hernán.....	62,00
69.620	1.838	Cádiz.....	Francisco Gutiérrez María.....	477,00
69.914	1.252	Vizcaya.....	Tomás Colinos Robles.....	71,00
69.942	1.085	Toledo.....	Tomás Díaz Luque.....	91,00
70.284	1.485	Gerona.....	Juan Camps Doltra.....	7,00
70.743	2.126	Granada.....	Francisco Villalba Granada.....	431,00
70.861	486	Pontevedra.....	Manuel Canoa Pérez.....	117,00
71.370	1.646	Huelva.....	Pedro Colín Gajón.....	77,25
71.420	1.560	Navarra.....	Francisco Goicochea Mendía.....	296,56
71.633	2.106	Badajoz.....	Juan Mejía Lozano.....	295,75
72.169	1.387	Baleares.....	Miguel Caballer Juanico.....	56,75
72.237	2.163	Teruel.....	Pascual Mirabete Bonages.....	29,75
72.238	1.106	Toledo.....	Martín Cordero Arandilla.....	42,00
72.239	1.107	Idem.....	Donato Sánchez Valverde.....	79,43
72.241	1.109	Idem.....	Evaristo Martín Martín.....	17,00
72.243	»	Madrid.....	Manuel Moruecos Alvarez.....	76,87
72.244	501	Pontevedra.....	José Vidal Rodríguez.....	14,00
72.245	2.614	Murcia.....	Juan Pérez Gil.....	112,00
72.246	2.615	Idem.....	Juan López Alborch.....	124,00
72.248	1.662	Huelva.....	Sotero Escobar Núñez.....	127,50
72.249	1.663	Idem.....	Carlos González Martín.....	46,00
72.250	1.664	Idem.....	José Boza Roldán.....	99,00
72.251	1.665	Idem.....	Fernando Cuaresma Batalla.....	17,00
72.252	1.859	Cádiz.....	Diego Delgado Pardo.....	27,00
72.253	1.908	Idem.....	José Ocaña Téllez.....	45,50
72.254	1.909	Idem.....	Francisco Martín Lermo.....	42,00
72.255	1.910	Idem.....	Agustín Rodríguez Galán.....	100,00
72.256	1.911	Idem.....	Antonio Delgado Rodríguez.....	51,00
72.258	1.913	Idem.....	Pedro Jiménez Pérez.....	607,50
72.262	1.917	Idem.....	Diego Balaguer Narváez.....	49,00
72.263	1.918	Idem.....	Juan de Avila García.....	85,00
72.265	1.920	Idem.....	Santiago Villalva Rincón.....	76,00
72.266	»	Madrid.....	José Francisco González Cano.....	59,00
72.267	1.512	Gerona.....	Pedro Cunti Rour.....	69,75
72.268	1.633	Castellón.....	Salvador Sansano Peris.....	12,00
72.269	1.088	Guencia.....	Nemesio Sáinz Latorre.....	407,50
72.270	1.089	Idem.....	Juan Risueño Castillejos.....	29,00
72.271	4.24	Breclona.....	José Bonisch Martín.....	44,25
72.272	4.25	Idem.....	Ricardo Rodríguez Villar.....	67,80
72.273	4.26	Idem.....	José Calventus Moya.....	210,00
72.275	4.28	Idem.....	Julián Aduart Martí.....	45,00
72.276	4.289	Idem.....	Francisco Pascual Navarro.....	103,00
72.277	4.290	Idem.....	Severino Expósito Expósito.....	82,00
72.278	4.291	Idem.....	Victoriano Moreno Navarro.....	90,00
72.279	4.292	Idem.....	Antonio Blanes Bernaneu.....	496,25
72.280	4.293	Idem.....	Antonio Blanes Bernaneu.....	95,00
72.281	4.294	Idem.....	Francisco Casanova Castani.....	33,00
72.282	4.295	Idem.....	Francisco Casanova Castani.....	54,00
72.283	4.296	Idem.....	Juan González Simón.....	100,00
72.284	4.297	Idem.....	Juan Robuster Aviá.....	337,25
72.286	4.299	Idem.....	Enrique Rico Figueras.....	141,00
72.287	4.300	Idem.....	Bartolomé Beltrán Bosch.....	320,00
72.288	4.301	Idem.....	José Giró Orta.....	372,70
72.289	4.302	Idem.....	José Safont Balle.....	365,00

Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Cádiz.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre de 1922.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito; y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Angel San Martín Riveiro desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Imitación de Cristo, por el Venerable Tomás Kempis, traducción del latín por el P. Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús.

Edición aumentada de oraciones y ejercicios religiosos.

Tirabout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A.

Un tomo en 32º con 318 páginas, una lámina y 14 grabados.

Madrid, 25 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado de la Dirección de Bellas Artes, M. Diez y Más.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición de la Sociedad regular colectiva Sobrinos de Hilaria Muguerra, de aprovechamiento del terreno de dominio público de la regata Arane, cubriéndola por medio de una bóveda, para aprovechar una superficie de 114 metros cuadrados;

Resultando que el expediente está incoado con arreglo a lo que dispone la vigente ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; que no se han presentado reclamaciones; que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra informan que la regata Arane está ya cubierta en un tramo de aguas arriba, y que el trozo que se pretende ahora cubrir linda por ambas márgenes con fincas del peticionario, menos en un trozo de la margen izquierda, que linda con la propiedad del señor Irizar; que el proyecto es de muy pequeña importancia y la nueva sección es suficiente para dar paso en todo momento a las aguas de la regata, y a nadie perjudican las obras y en cambio facilitan la expansión de una importante industria, por lo que propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que fija, con lo que están conformes la Comisión provincial y el Gobierno civil de Guipúzcoa:

Considerando que en la tramitación se han llenado todas las formalidades prescritas, que todos los informes son favorables y que la obra que se proyecta tiene sección suficiente para dar paso al agua de la regata Arane en todos sus estadios.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad regular colectiva Sobrinos de Hilaria Muguerra autorización para cubrir la regata Arane, en Vergara, provincia de Guipúzcoa, con el fin de ampliar su fábrica de tejidos, tintes y estampados, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose exactamente al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Vergara a 18 de Septiembre de 1922 por el Ingeniero D. Aurelio González.

2.ª Las obras deberán empezarse dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA, y se terminarán dentro del de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Todas las obras que comprenden esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, del día en que dé principio a las obras y del día en que las termine.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin cuya aprobación no puede empezarse la explotación del aprovechamiento.

5.ª Dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA, entregará el concesionario en la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra el resguardo demostrativo del depósito del 1 por 100 del presu-

puesto de las obras que comprende esta concesión, hecho a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el que subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

6.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

7.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

8.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad y dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes; quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición; y una vez declarada legalmente la caducidad de esta concesión, deberá el concesionario cesar en el aprovechamiento del tramo de regata que se le autoriza por esta concesión y dejarle en el mismo ser y estado actual, si así fuera más conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Examinados los expedientes incoados por la Sociedad Alberdi y Compañía y el Ayuntamiento de Azcoitia, al objeto de obtener la autorización necesaria para ocupar y utilizar terrenos de dominio público

que en la actualidad forman parte del cauce del río Urola:

Resultando que en consecuencia a la petición hecha por D. Esteban Hurtado de Mendoza, vecino de Azcoitia, al objeto de aprovechar terrenos de dominio público pertenecientes al cauce del río Urola, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 18 de Diciembre de 1922; y en consecuencia acudieron: el peticionario, con un proyecto; el Ayuntamiento de Azcoitia, con otro, y la Sociedad Alberdi y Compañía, con dos:

Resultando que al efecto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar, fueron insertos los anuncios correspondientes de los dos primeros peticionarios en el *Boletín Oficial* de la provincia de 31 de Enero de 1923, y el correspondiente a la Sociedad Alberdi y Compañía en el del 29 del mismo mes y año:

Resultando que, por escrito que obra en el expediente, desiste el señor Hurtado de Mendoza de la petición hecha, y el Ayuntamiento de Azcoitia de parte de lo que había solicitado; y quedan reducidas las peticiones a terrenos solicitados por el Ayuntamiento y Sociedad citada, en las que no existe incompatibilidad alguna, y sobre las cuales ninguna reclamación fué hecha en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, una vez estudiado sobre el terreno lo solicitado por el Ayuntamiento de Azcoitia y Sociedad Alberdi y Compañía, propone acceder a ello con sujeción a las condiciones que menciona; y con ésta se muestran de acuerdo la Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, y no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, vistos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Azcoitia, al objeto de obtener la autorización necesaria para el aprovechamiento de unos terrenos de dominio público, situados en la margen izquierda del río Urola, en dicha villa, y con destino a paseo público y ensanche de la calle de Santa Cruz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 13 de Enero de 1923, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue.

2.ª La superficie que se concede quedará limitada por el terreno en que está situada la fuente pública y el muro de contención de la calle de Santa Clara, y por el lado del río, por una alineación recta que, arrancando del vértice de aguas abajo del indicado terreno, termine en el muro de contención, al pie de la escalera de bajada al

río, situada en la propiedad del señor Sudape.

3.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose, por triplicado, un acta del resultado que se obtenga, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta del Ayuntamiento.

5.ª La fianza que, antes de dar principio a las obras, se habrá de depositar para responder del cumplimiento de las presentes bases, será la equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, y será devuelta al Ayuntamiento peticionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 3.ª

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación en la Gaceta de la Real orden de autorización, y quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

8.ª Queda el Ayuntamiento concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete el Ayuntamiento, concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento concesionario y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Trabajos hidráulicos.

Dispuesto por Real orden de 26 de Julio último que se someta a información pública el proyecto de Canal de alimentación del pantano de Olmos, esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a

cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Ministerio y en el Gobierno de la provincia de Palencia.

Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información pública.

La obra en proyecto consiste en un canal de 9.777,39 metros de longitud, con cajero revestido, de sección trapezoidal en los tramos a cielo abierto, y rectangular en los tramos en túnel, capaz de conducir 2.000 litros de agua por segundo.

El canal tomará sus aguas de las embalsadas en el pantano Infante Jaime, situado en el río Ribera, para conducir las a la cuenca del río Burejo, alimentando de este modo el pantano de Olmos, proyectado en este río.

El canal se desarrolla a cielo abierto en próximamente dos tercios de su longitud total, y en varios túneles el tercio restante, siendo el más importante de éstos el que atraviesa la divisoria del Ribera y Burejo, de metros 3.385,80 de longitud.

El trazado arranca del pantano Infante Jaime, con rasante de solera a unos dos metros más bajo que al máximo embalse, a unos 200 metros de

la obra de toma, cruza el valle del Sopotón, con un sifón de 182 metros de longitud, y continúa a media ladera por encima del pueblo de Ruesga, valle de la Coliza y falda del pico de Almonga, en la que corta una de sus estribaciones con túnel de 430 metros de longitud, saliendo al valle de Almonza, que cruza con sifón de 177 metros, para después cortar el paso inferior el ferrocarril minero de Valdesgares, el de La Robla a Bilbao y la carretera de Palencia a Tinamayor, próximamente en el paso a nivel de éste con el ferrocarril de La Robla. Después sigue el canal al valle de Dehesa de Montejo, en cuyo valle se emboquilla el túnel de paso de la divisoria que desemboca en el barranco de Valdehur, situado en la cuenca del río Burejo.

Las vías de comunicación afectadas por el canal en proyecto son el ferrocarril minero de Valdesgares, el ferrocarril de La Robla a Bilbao y la carretera de Palencia a Tinamayor; todas las cuales se cortan con pasos inferiores a ellas, sin tener que modificar su trazado actual.

En cuanto a los caminos rurales y servidumbres de paso entre fincas, se prevé en el proyecto la necesidad de reponerlos o construirlos, en los que sean afectados por el canal, para no ocasionar perjuicio al interés público ni al p.

Terrenos de labor sólo se ocupan en algunos tramos, desde el origen al kilómetro 2, y entre los kilómetros 4 al 6, yendo el resto del trazado, o en túnel, o por terrenos baldíos o del Estado. Alguna pequeña parcela de labor quizá se encuentre en el resto del trazado; de todas se expropiará la faja ocupada por el canal.

Los términos municipales afectados por el proyecto son: San Martín de los Herreros, Cervera de Pisuegra y Dehesa de Montejo.

Madrid, 22 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad española de seguros "Allende" ha trasladado sus oficinas liquidadoras en Barcelona, desde la calle de Balmés, número 71, primero, a la calle Ancha, número 11, bajos.

Madrid, 23 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla,